

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, 14 JUN. 2024

**RESOLUCION N° 486-124 - ERSEPT -
Expediente N° 3687/390 - E - 2024.-**

VISTO; la Resolución de la Secretaria de Energía de la Nación N° 54/23 de fecha 1/02/23, la N° 323/23 de fecha 29/04/23, la N° 612/23 de fecha 25/07/2023, la N° 884/23 de fecha 31/10/23, la N° 07/2024 de fecha 02/02/24, el Decreto Nacional N° 465/24 de fecha 27/05/24, la Resolución del Ministerio de Economía Secretaria de Energía de la Nación N° 90/24 de fecha 04/06/24, la Resolución del Ministerio de Economía Secretaria de Energía de la Nación N° 92/24 de fecha 04/06/24, las Leyes N° 6.608, 7.892, 8.479 y 8.770, el Decreto N° 3300/9 (MDP), el Decreto Nacional N° 332/22, el Anexo N° I del Acta de Renegociación Integral (ARI), la Resoluciones ERSEPT N° 645/2020, y N° 239/24, el Expte. ERSEPT N° 3687/390-E-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el ARI y su Adenda se suscribieron en fecha 18/12/2006 y 25/04/2007, respectivamente, documentos que dieron por concluido el proceso de renegociación contractual entre el Estado Provincial y EDET SA y sus accionistas y cuyo contenido fuera aprobado en todos sus términos por el Artículo 1° de la Ley N° 7892.

Que el ERSEPT es la Autoridad de Aplicación del ARI, tal como surge del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, constituido por las Leyes N° 7892, 8342 y 8479, por el Contrato de Concesión y la propia ARI.

Que el ARI, determinó a los fines de disminuir los factores de riesgo externos a la prestación del servicio público y brindar sustentabilidad al mismo, la necesidad de establecer una metodología que contribuya al cumplimiento de los objetivos señalados y que se encuentren contestes con los principios tarifarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.065 y Leyes Provinciales N° 6.509 y N° 6.608, normas complementarias y modificatorias.

Que la mencionada metodología establecida en el Anexo N° 1 del ARI, contempla el traslado a tarifa, en su exacta incidencia, de todos los costos ajenos a la gestión de la Concesionaria, conforme surge de la referida Acta, entre los que cabe mencionar todos los costos de producción y transporte de energía eléctrica, impuestos, tasas, contribuciones y cargos derivados de disposiciones legales o reglamentarias. Asimismo, contiene los procedimientos que permiten ajustar los ingresos necesarios y eficientes para la prestación del servicio, conforme se verifiquen variaciones en los precios de los recursos e insumos, utilizados en la prestación del servicio público a cargo del Concesionario.

Que conforme surge del mencionado Anexo del ARI y en relación a los costos ajenos a la gestión de la Distribuidora (costos de abastecimiento internos a la tarifa, costos de abastecimiento externos a la tarifa, costos de abastecimiento propios e impuestos, tasas y otros cargos externos a la tarifa) se determina que el ERSEPT garantizará el principio del pass through en oportunidad de su ocurrencia y conforme al procedimiento establecido en el ARI.

Que las modificaciones al Cuadro Tarifario de EDET S.A., conforme surge expresamente del ARI, por variación de los costos reconocidos en la tarifa, asociados a los costos de abastecimiento internos y externos, serán de aplicación automática mediante la emisión del acto correspondiente por parte del ERSEPT, conforme a los principios y en las oportunidades establecidas en el Anexo correspondiente del ARI y en un todo de acuerdo al art. 40 de la Ley 6608 (modificado por Ley 7892) y al art. 18 de la Ley 8479 y conforme a la sanción de precios estacionales efectuada por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y lo resuelto por la Secretaria de Energía de la Nación y el ENRE en materia de Transporte Eléctrico (Distribución Troncal y Transporte en Extra Alta Tensión).

Que, en relación a los costos de abastecimiento propios, el ARI establece que con carácter trimestral y en correspondencia con los períodos trimestrales establecidos por Los Procedimientos de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), el ERSEPT resolverá sobre las modificaciones al Cuadro Tarifario

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486 / 24

- ERSEPT -

vigente, a partir del informe presentado por la Distribuidora sobre la evolución de la generación aislada, las modificaciones en los costos de compra a otras distribuidoras o generadores no contabilizados en las Transacciones Económicas de CAMMESA, en un todo de acuerdo a la competencia otorgada por el art. 4 inc. 11 de la Ley 8479.

Que con fecha 01/02/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°54/23, publicada el 02/02/2023 aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición, en su Art. 2 establece que, durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2023- 11446561-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 determina la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APNDNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que la Secretaría de Energía menciona en sus considerandos que por Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció que la Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando la misma facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Que asimismo recuerda que mediante la Resolución N° 719 de fecha 28 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que a partir del 1° de noviembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica Residencial, tanto del MEM como del MEMSTDF, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) definidos para el Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial Nivel 1, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que para el caso de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), debe equipararse su situación respecto a los Grandes Usuarios del MEM y del MEMSTDF, para que no resulte inequitativa y

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernabé Araoz"

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486-124

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

desigual, y ambos afronten iguales costos por el suministro de energía eléctrica, por lo cual resulta necesario adecuar el POTREF y el PEE de este segmento de la demanda correspondiente a los usuarios GUDI "General"; como así también para los consumos vinculados a la actividad de minado de criptomonedas para los agentes del MEMSTDF, ya definidos en la Resolución N° 40 de fecha 31 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Decreto N° 332/22 establece que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y las políticas de segmentación permitirán identificar en forma más adecuada a distintos grupos de consumidores y consumidoras, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que, en línea con lo establecido mediante el mencionado decreto y las Resoluciones Nros. 627 de fecha 25 de agosto de 2022, 629 de fecha 26 de agosto de 2022, 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 y 719/22, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se considera oportuno continuar con la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM y en el MEMSTDF.

Que por ello, para el período 1° de febrero al 30 de abril de 2023 en el MEM, es conveniente propiciar una reducción gradual del subsidio en los siguientes términos: i) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento de Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" –GUDI- ; ii) para el segmento de Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– se separa en "Demandas de hasta 10 kW" y "Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW", para las Demandas de hasta 10kW se mantienen vigentes los valores actuales a aquellas usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes y una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el excedente de los 800 kWh/mes y, para las Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW se reduce el CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente; iii) reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del subsidio vigente para el segmento Residencial Nivel 1; iv) para el segmento Residencial Nivel 2 se mantienen vigentes los valores actuales; v) para el segmento Residencial Nivel 3 se incrementa el Precio Estacional (PEST) de manera tal que el impacto en la factura del usuario sea equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del aumento del Coeficiente de Variación Salarial.

Que considera oportuno continuar con los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los precios se encuentran subsidiados por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio del ESTADO NACIONAL, visualizando claramente de esta forma el importe que debería abonar el usuario, de no existir el subsidio.

Que por ello, CAMMESA calculó el PEE y el POTREF No Subsidiados, para el período comprendido en la Reprogramación Trimestral que se aprueba por la presente, con el fin de que las distribuidoras y/o prestadores del servicio público de distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el ESTADO NACIONAL, establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, desagregando el costo mayorista de la energía de los demás costos establecidos en su factura. Que resulta necesario actualizar la reagrupación de las

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernabé Araoz"

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

486/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez se separa en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI– y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI- para el MEM.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/22, el sector de usuarios y usuarias residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, tanto para el MEM como para el MEMSTDF.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que con fecha 29/04/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°323/23, publicada el 02/05/2023 aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N°P-053986-1 de fecha 12 de abril de 2023 (IF-2023-40367664-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición, en su Art. 2, estableció para los trimestres comprendidos entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el ANEXO I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 4 establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que en su Art. 5 establece que, a partir del 1° de mayo de 2023 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° **486/24** **- ERSEPT -**

Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial vigentes en cada período, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

Que en su Art. 6 determina la vigencia de los Artículos Nros. 5 y 6 de la Resolución N° 54 del 1° de febrero del 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en su Art. 7 establece que, para los trimestres comprendidos entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2023, los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-48475913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional”, como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 8 establece que, a partir del 1° de mayo de 2023 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO POR MEGAVATIO HORA (\$2.691/MWh).

Que con fecha 25/07/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°612/23, publicada el 26/07/2023, por la que Aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante la Nota N° P-54211-1 de fecha 19 de julio de 2023 (IF-2023-84121310-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para el trimestre comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el ANEXO I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 establece la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486 / 24

- ERSEPT -

DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que el Art. 5 determina mantener vigentes los Artículo 5° y 6° de la Resolución N° 54 del 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 del 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Art. 6 establece que para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la mencionada disposición; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 7 establece que a partir del 1° de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que en su Art. 8 Establece que, a partir del 1° de agosto de 2023 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 3.767/MWh)

Que con fecha 31/10/2023 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°884/23, publicada el 02/11/2023, por la que Aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-54456-1 de fecha 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120221090-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2023-127226886-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 4 establece Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

Que el Art. 5 determina Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Art. 6 establece que para los trimestres comprendidos entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2023-127230851-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 7 establece que en referencia a lo estipulado en el Artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril del 2023, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, exclusivamente para los meses de diciembre de 2023 a febrero del 2024, para los consumos residenciales en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN, que el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORAS POR MES (650 kWh/mes).

Que con fecha 02/02/2024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución N°07/2024, publicada el 05/02/2024, por la que Aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), conforme a los antecedentes elevados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), mediante Notas Nros. P-54789-1 del 17 de enero de 2024 (IF-2024-06382191-APN-SE#MEC) y N° P-54789-2 del 23 de enero de 2024 (IF-2024-09082402-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la mencionada disposición en su Art. 2 estableció que para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-12142276-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 3 establece para cada uno de los meses del trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-12144321-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 4 establece para el trimestre comprendido entre febrero y abril de 2024, los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondientes a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-12149325-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, salvo para los segmentos N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero de 2024.

Que en su Art. 5 establece, para el trimestre comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-12145947-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que las distribuidoras de jurisdicción federal expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en el Art. 6 mantiene vigentes los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 y el artículo 5° de Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en su Art. 7 establece que a partir del 1° de febrero de 2024 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$ 7.534/MWh).

Que en fecha 27/05/24 el Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto N° 465/24 por el que en su Art. 1 estableció la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado, conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 15.336, 17.319, 24.065, 24.076, 26.020, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Que en su Art. 2 establece un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados ("Período de Transición"), que se extenderá desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024. La vigencia del Período de Transición podrá ser prorrogada por única vez, por un plazo de SEIS (6) meses, mediante resolución fundada de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 332 del 16 de junio de 2022.

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

186 / 24

- ERSEPT -

Que en su Art. 3 establece dejar sin efecto los límites del impacto en factura que genere la corrección del componente Energía fijado como porcentaje del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, contenidos en el artículo 2° del citado Decreto N° 332/22.

Que el Art. 4 establece que los criterios de inclusión en cada uno de los niveles de segmentación previstos en el artículo 2° del Decreto N° 332/22 podrán ser revisados y modificados por la Autoridad de Aplicación, conforme se establece en el tercer párrafo del artículo 5° del decreto referido. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá establecer criterios de exclusión a partir de indicadores de exteriorización patrimonial que indirectamente manifiesten nivel de ingresos. La verificación de alguno de estos criterios en relación con alguno de los integrantes del grupo conviviente habilitará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a rechazar la solicitud del beneficio o a excluir al hogar del padrón de beneficiarios.

Que en su Art. 5 establece que durante la vigencia del Período de Transición, la Autoridad de Aplicación deberá desarrollar todas las acciones necesarias para una transición gradual, ordenada y previsible hacia precios de mercado y tarifas basadas en costos económicos para el sector energético, asegurando los objetivos fijados en el artículo 1° del presente y la gradual reducción de los subsidios actualmente vigentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el mencionado Art. faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para: 1) Establecer topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales, tanto para electricidad como para gas. Para establecer los volúmenes máximos subsidiables, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar el criterio de consumo indispensable, a cuyo efecto podrá considerar la zona bioambiental en la que se ubica el consumo y la época del año. En una primera etapa, la Autoridad de Aplicación podrá extender a los usuarios del Nivel 2 los límites de consumo que ya rigen para los usuarios del Nivel 3 conforme a las Resoluciones Nros. 649 del 13 de septiembre de 2022 y 686 del 5 de octubre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2) Aplicar a los usuarios de las categorías denominadas Nivel 2 y Nivel 3 del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) descuentos sobre el componente Energía que se traslada a las tarifas finales correspondientes a la categoría residencial. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá fijar el nivel de los descuentos o bonificaciones que recibirán los beneficiarios durante el Período de Transición por los volúmenes consumidos hasta el máximo definido conforme a lo dispuesto en el inciso 1) .3) Disponer que las cantidades consumidas en exceso a los volúmenes máximos subsidiables sean abonadas a los precios mayoristas de gas natural y energía eléctrica establecidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA o resultantes de la interacción de los agentes del mercado, conforme a los cuadros tarifarios aprobados por las autoridades competentes en cada jurisdicción, con la posibilidad de mantener escalones graduales de bonificación para los volúmenes excedentes en el caso de los usuarios Nivel 2. 4) Revisar periódicamente los volúmenes de consumo máximo a subsidiar, así como los montos o porcentajes de los descuentos sobre el componente Energía, teniendo en cuenta la adquisición progresiva de hábitos de consumo eficiente por parte de los usuarios. 5) Modificar la denominación y/o el criterio de segmentación de las categorías de usuarios residenciales, incorporados en el RASE, incluyendo la revisión de los indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, así como la posibilidad de su unificación para establecer una única categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía. 6) Calibrar las diferentes variables que se requerirán para la implementación del régimen de subsidios focalizados de Canasta Básica Energética (CBE), y realizar las pruebas y verificaciones pertinentes en función de la evaluación de los resultados observados durante el Período de Transición. 7) Invitar a los usuarios residenciales a reempadronarse en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) y realizar los cruces de información con otras bases de datos nacionales o provinciales, a fin de actualizar el padrón de beneficiarios y minimizar los errores de inclusión y exclusión. 8) Determinar

Ing. JOSE RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486-124

- ERSEPT -

los mecanismos de compensación de los menores ingresos de las licenciatarias o concesionarias de servicios de distribución por aplicación de las bonificaciones establecidas durante la vigencia del Período de Transición.

Que en su Art. 6 establece que La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios a la energía, queda facultada para dictar todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto, debiendo observar los criterios de transparencia, equidad, proporcionalidad, previsibilidad y gradualidad. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía, y para definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios. La Autoridad de Aplicación determinará los roles y las tareas que desempejarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, incluyendo al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación del régimen de beneficiarios y de los beneficios aplicables.

Que en su Art. 7 establece que la Autoridad de Aplicación establecerá los medios y procedimientos para que los usuarios interesados puedan solicitar su reempadronamiento, actualización de la información brindada, o reclamar por su condición en relación con los subsidios a la energía de una manera ágil, expedita y gratuita.

Que en su Art. 8 establece que Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y a todo otro organismo público, independientemente de la naturaleza jurídica que revista, a brindar a la Autoridad de Aplicación la información y colaboración que ésta requiera durante el Período de Transición.

Que en su Art.9 establece que toda la información proporcionada al REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) durante el Período de Transición será integrada al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), en su carácter de coordinador de intercambio de información, en el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 292 del 10 de abril de 2018, dando cumplimiento a las previsiones existentes en materia de protección de datos personales y sensibles, conforme lo establece la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326.

Que en su Art. 10 establece que la vigencia del Período de Transición, la Autoridad de Aplicación deberá considerar, además, la existencia de otros regímenes de beneficios y/o subsidios a la energía vigentes, a fin de recomendar o proceder a su adecuación, eliminación y/o reemplazo. En particular, la Autoridad de Aplicación deberá proveer un mecanismo para establecer los beneficios que correspondan a las entidades de bien público, clubes de barrio y de pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de la Ley sobre Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público N° 27.218 y la Ley sobre Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo N° 27.098.

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486-124

- ERSEPT -

Que en fecha 04/06/24 el Ministerio de Economía Secretaria de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 90/24 donde en su Art. 1 estableció que Durante el Período de Transición, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica, déjense sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, los que serán reemplazados por los siguientes: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes. b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.

Que en su Art. 2 establece que para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2024, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, el consumo base se establecerá del siguiente modo: a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el consumo base se fija en SETECIENTOS (700) kWh/mes. b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3, el consumo base se fija en QUINIENTOS (500) kWh/mes.

Que en su Art. 3 establece que los consumos realizados por encima de los "consumos base" se considerarán "consumos excedentes" a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

Que en Art. 4 establece que durante el Período de Transición, el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales tendrá las siguientes bonificaciones: a) Los consumos de los usuarios del Nivel 1 serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) de esta Secretaría, sin bonificación. b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SETENTA Y UNO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (71,92%) sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio definido anteriormente para N1. c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (55,94 %) sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que en su Art. 5 establece que Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en el ámbito de esta Secretaría, para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios, aplique los nuevos criterios que emanan del Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, conforme a las instrucciones que resultan de la presente resolución y de la resolución de esta Secretaría que fija los Precios Estacionales, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
DIRECTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

asegurar su aplicación por parte de las empresas concesionarias del servicio público de electricidad de su jurisdicción.

Que en su Art. 6 establece que Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

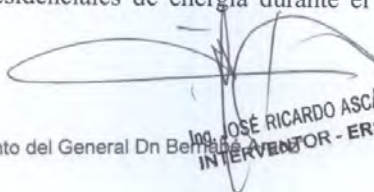
Que en su Art. 7 establece que Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría, para que disponga todas las medidas y realice todas las adecuaciones necesarias para la implementación de los criterios establecidos en el Decreto N° 465/24 y en la presente resolución, para la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de energía eléctrica durante el Período de Transición, incluyendo la actualización de las bases de datos del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) mediante: (i) la inclusión de la información correspondiente a las declaraciones juradas que presenten los solicitantes, por primera vez o como actualización de declaraciones juradas preexistentes; y (ii) la realización de los cruces de información necesarios para propender a una mejor focalización de los beneficios, dando cumplimiento a las previsiones existentes en materia de protección de datos personales conforme la Ley N° 25.326.

Que en su Art. 8 establece que los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse. No obstante, los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que en su Art. 9 establece que a todos los efectos previstos en la presente medida y, en general, para una adecuada implementación del régimen de subsidios a los consumos residenciales de energía, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO quedará facultada para celebrar convenios y/o adecuar los vigentes con el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, los poderes concedentes de servicios públicos de energía eléctrica en jurisdicciones provinciales o municipales, y las prestadoras de servicio público de gas y electricidad.

Que en su Art. 10 establece que la compensación de los menores ingresos que reciban de sus usuarios las prestadoras de los servicios públicos de distribución de electricidad, por aplicación de las bonificaciones establecidas durante el Período de Transición, serán compensadas a través del mecanismo que se establezca con participación de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

Que en su Art. 11 Invita a los poderes concedentes y a los entes reguladores provinciales a que adhieran y adecúen los circuitos de información a los nuevos criterios que registrarán el esquema de subsidios a los consumos residenciales de energía durante el Período de


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Transición en los términos del Decreto N° 465/24 y de la presente resolución, a fin de viabilizar la cobertura nacional del subsidio.

Que en su Art. 12 establece modifican las Resoluciones Nros. 467 de fecha 27 de junio de 2022, 649 de fecha 13 de septiembre de 2022, 719 de fecha 28 de octubre de 2022, 54 de fecha 1° de febrero de 2023, 323 de fecha 29 de abril de 2023, 576 de fecha 14 de julio de 2023 y 631 de fecha 30 de agosto de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en todo lo que se opongan a la presente resolución.

Que en fecha 04/06/24 el Ministerio de Economía Secretaria de Energía de la Nación emitió la Resolución N° 92/24 donde en su Art. 1 estableció que apruébese la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-54968-1, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que en su Art. 2 establece que para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-58445296-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida. El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su Art. 3 establéese que para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-58447952-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 4 establece que para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-58452222-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en su Art. 5° establece que para el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-58450377-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que las

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernabé Araoz"

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486/24 - ERSEPT -

distribuidoras de jurisdicción federal expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

Que en su Art. 6 expresa que mantiene vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a Fs. 378/402. se encuentra agregado el informe de la Gerencia de Asuntos Económicos del ERSEPT.

Que, del análisis de la documentación aportada por la Distribuidora y la decisión tomada por el Ente Regulador, surgen diferencias en el cálculo de los Cuadros Tarifarios, los que fueron verificados y detallados en el informe técnico del expediente en tratamiento.

Que se rechaza la presentación de EDET SA, ya que presentan diferencias en parámetros obtenidos (con y sin subsidios) como BalPEt-2, Pet, PPt, PTt, Ppot, BalPTt-2, BalPPT-2, Pefin. Por lo tanto, se presentan diferencias con los Cuadros Tarifarios resultantes presentados por la Distribuidora. Estos parámetros son utilizados para el cómputo de los cargos por energía y por capacidad de suministro, de acuerdo al Anexo III Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario de EDET SA, aprobado en resolución ERSEPT N 645/20 y que son alcanzados por la presente actualización en los costos de abastecimiento.

Que se expone en primer lugar un cuadro con los valores de la facturación mensual promedio y sus diferencias entre el régimen vigente y la nueva actualización. Es preciso destacar que el análisis realizado consideró los diferentes segmentos establecidos por el decreto 332/22 del Régimen de Segmentación de Subsidios.

Que adjuntan en Anexos los Cuadros Tarifarios correspondientes resultantes de los cálculos realizados por el ERSEPT para actualizar los costos de abastecimiento de acuerdo con las consideraciones mencionadas.

Que se incorpora Cuadro Tarifario de Referencia (Sin Subsidio del Estado Nacional) y de Aplicación, así como también los valores de Subsidio del Estado Nacional correspondiente a las categorías tarifarias mencionadas, los cuales serán aplicados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Que asimismo, se detallan los nuevos valores de Beneficio a Entidades Sistema Nacional Bomberos Voluntarios radicados en Tucumán, de acuerdo con lo establecido en Ley Nacional N°27.629, Ley Provincial N°9.422 Y Decreto Reglamentario 583/3 (Me) garantizando la gratuidad del servicio de provisión de energía eléctrica para los usuarios mencionados.

Que se detallan los valores de aplicación del Beneficio para aquellos Usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Nacional 27.351.

Que Finalmente, se detallan los valores de los subsidios a clubes de barrio y pueblo, otorgados por el gobierno Nacional, según lo establecido en la Ley Nacional 27.098, Ley Provincial 8.778 y Resolución SEN 742/2022.

Que expresan que para la conformación de los cuadros tarifarios que se aprueban mediante la presente, se utilizaron los valores unitarios del Valor Agregado de Distribución aprobados mediante Resolución ERSEPT N° 672/2023.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que mediante Decreto Necesidad y Urgencia 3/1 y 4/1 ratificados por Ley N° 9751 y N° 9777 respectivamente.

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486/24 - ERSEPT -

Por ello;

**EL SEÑOR INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: RECHAZAR las pretensiones efectuadas por EDET S.A vinculadas a las variaciones pretendidas del Cuadro Tarifario Vigente, fundamentadas en la modificación de los costos de abastecimiento durante el periodo comprendido entre los meses de junio 2024 - octubre 2024.

ARTICULO 2°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de Referencia de EDET S.A en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, con vigencia a partir del día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán, contenidos en el Anexo I de la presente, de la cual forma parte integrante.

ARTICULO 3°: APROBAR los valores del Cuadro Tarifario de Aplicación de EDET S.A en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, con vigencia a partir del día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán, contenidos en el Anexo II de la presente, de la cual forma parte integrante.

ARTICULO 4°: APROBAR los valores de aplicación de descuento para todas las tarifas de EDET S.A que serán expresados en factura bajo la leyenda "*Subsidio Estado Nacional*" con igual signo a los valores expresados en el Anexo III de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante, con vigencia a partir del día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 5°: APROBAR los valores de aplicación del Beneficio para aquellos Usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo IV de la presente Resolución la cual forma parte integrante, con vigencia a partir del día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán. Instruir a EDET S.A a explicitar en la factura de los usuarios finales alcanzados por el beneficio otorgado por la Ley Nacional N° 27.351 bajo la leyenda: "*Beneficio Nacional Electrodependiente.*" el monto que surge de la aplicación de los valores específicos aprobados en los mismos, según corresponda la vigencia de cada Cuadro Tarifario.

ARTICULO 6°: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios categorizados dentro del sistema nacional de bomberos voluntarios en Tucumán de acuerdo a la Ley Provincial N° 9.422, que se incorpora como Anexo V de la presente Resolución, de la cual forma parte integrante, con vigencia a partir día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "*Beneficio Bomberos Voluntarios*" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.

ARTICULO 7°: APROBAR los valores de aplicación del beneficio para aquellos usuarios comprendidos dentro de la Ley Nacional N° 27.098, Ley Provincial N° 8.778 y Resolución SEN N° 742/2022, que se incorpora como Anexo VI de la presente Resolución, con vigencia a partir día posterior de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Tucumán, los cuales serán expresados en factura bajo la leyenda "*Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo*" con igual signo a los valores expresados en el anexo citado.

ARTÍCULO 8°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos I, II, III IV, V y VI de esta Resolución durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 9°: Regístrese, publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET S.A, Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tucumán y archívese.

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486-124

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	1.396,23
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	2.800,14
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	6.058,83
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	11.924,94

Cargo por Energía \$/kWh 99,6131

Cargo de Eficiencia Energética \$/kWh 14,1738

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

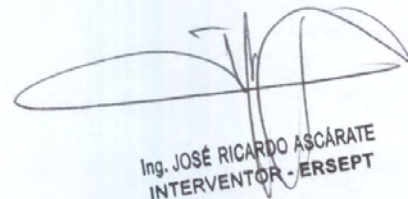
Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.413,79
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	2.065,47

Cargo por Energía \$/kWh 99,6131

Cargo de Eficiencia Energética \$/kWh 14,1738

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486-124

- ERSEPT -

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.273,28
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.764,50
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	12.223,64
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	37.271,23

Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161
------------------	--------	---------

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.308,85
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	6.104,40
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	12.490,16
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	47.201,48

Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161
------------------	--------	---------

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.564,79
Porcapacidad de suministro	\$/kW-Mes	6.761,46

Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161
------------------	--------	---------

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486/24 **- ERSEPT -**

Tarifa 2 (Medianasdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	7.674,29
Cargo porEnergía	\$/kWh	96,9774

Tarifa 3 (Alumbradopúblico)

	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	133,3553

Tarifa 4 (Grandesdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
Enbajatenión	\$/kW-Mes	7.966,97
En media tenión	\$/kW-Mes	7.891,83

Tarifa 4 para toda potencia

Porconsumo de energía:

Enbajatenión

Período horas de Punta	\$/kWh	99,1865
Período horas de Resto	\$/kWh	96,7697
Período horas de Valle	\$/kWh	95,3838

En media tenión

Período horas de Punta	\$/kWh	88,6079
Período horas de Resto	\$/kWh	86,4489
Período horas de Valle	\$/kWh	85,2108

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	19,8373
En media tensión	\$/kVARh	17,7216

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	99,1865
En media tensión	\$/kVARh	88,6079

Tarifa 5 - Peaje (Medianasdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	5.458,79
Todo el consumo	\$/kWh	13,61320

Tarifa 6 - Peaje (Grandesdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
Enbajatensión	\$/kW-Mes	6.050,24
En media tensión	\$/kW-Mes	5.224,61

Tarifa 6 para toda potencia

Por consumo de energía:

Enbajatensión

Período horas de Punta	\$/kWh	13,92330
Período horas de Resto	\$/kWh	13,58404
Período horas de Valle	\$/kWh	13,38950

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

En media tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	3,34471
Periodo horas de Resto	\$/kWh	3,26321
Periodo horas de Valle	\$/kWh	3,21648

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	19,8373
En media tensión	\$/kVARh	17,7216

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	99,1865
En media tensión	\$/kVARh	88,6079

Servicio de suspensión y rehabilitación

Tarifa 1 usoresidencial	\$	2.135,88
Tarifa 1 usoresidencialcolectivo	\$	5.889,37
Tarifa 1 uso general	\$	5.889,37
Tarifa 2	\$	14.262,24
Tarifa 4	\$	24.962,51
Tarifa 5	\$	14.262,24
Tarifa 6	\$	24.962,51

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora,

por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	10.679,94
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	13.645,11

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernabé Aráoz"
Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

486 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	13.645,11
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	23.732,02
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	55.258,21
Conexión equipo de medición	\$	85.275,35

Para T4 y T6 la capacidad de suministro equivalente aplicable a la diferencia entre punta y fuera de punta se define en 50% en Baja Tensión y 45% en Media Tensión.

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO DE APLICACIÓN

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente

Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	1.238,96
C2 Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	2.468,32
C3 Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	5.111,29
C4 Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	9.944,57

Cargo por Energía \$/kWh 99,6131

Cargo de Eficiencia Energética \$/kWh 14,1738

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)

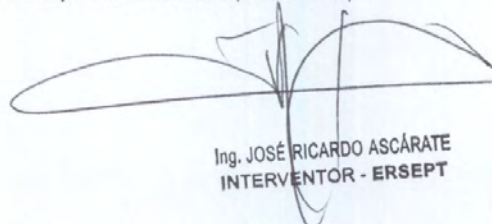
Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.413,79
Por capacidad de Suministro	\$/kW-Mes	1.635,41

Cargo por Energía \$/kWh 99,6131

Cargo de Eficiencia Energética \$/kWh 14,1738

(aplicable a consumo actual excedente 750 kwh/mes, no incluye usuarios alcanzados por tarifa social)


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.040,76
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.038,39
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	10.165,19
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	30.013,18
Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
C1 Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	3.068,92
C2 Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	5.294,96
C3 Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	10.354,24
C4 Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	37.907,42
Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	2.564,79
Porcapacidad de suministro	\$/kW-Mes	5.353,61
Cargo porEnergía	\$/kWh	99,9161

Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486 / 24 - ERSEPT -

Tarifa 2 (Medianasdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	6.612,78
Cargo porEnergía	\$/kWh	96,9774

Tarifa 3 (Alumbradopúblico)

	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	127,2022

Tarifa 4 (Grandesdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
Enbajatensión	\$/kW-Mes	6.772,19
En media tensión	\$/kW-Mes	6.816,32

Tarifa 4 para toda potencia

Porconsumo de energía:

Enbajatensión

Período horas de Punta	\$/kWh	99,1865
Período horas de Resto	\$/kWh	96,7697
Período horas de Valle	\$/kWh	95,3838

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	88,6079
Período horas de Resto	\$/kWh	86,4489
Período horas de Valle	\$/kWh	85,2108

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486 / 24

- ERSEPT -

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	19,8373
En media tensión	\$/kVARh	17,7216

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

Enbajatensión	\$/kVARh	99,1865
En media tensión	\$/kVARh	88,6079

Tarifa 5 - Peaje (Medianasdemandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	7.538,51
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	4.397,28
Todo el consumo	\$/kWh	13,61320

Tarifa 6 - Peaje (Grandesdemandas)


	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
Enbajatensión	\$/kW-Mes	4.855,46
En media tensión	\$/kW-Mes	4.149,10

Tarifa 6 para toda potencia)

Por consumo de energía:

Enbajatensión

Período horas de Punta	\$/kWh	13,92330
Período horas de Resto	\$/kWh	13,58404
Período horas de Valle	\$/kWh	13,38950


Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	3,34471
Período horas de Resto	\$/kWh	3,26321
Período horas de Valle	\$/kWh	3,21648

Por la energía reactiva inductiva

Bonificación por $\text{tg } \phi < 0,32$ por la energía reactiva inductiva en defecto del 32% de la energía activa.

Enbajatenión	\$/kVARh	19,8373
En media tensión	\$/kVARh	17,7216

Recargo por $\text{tg } \phi > 0,42$ por la energía reactiva inductiva en exceso del 42% de la energía activa.

Enbajatenión	\$/kVARh	99,1865
En media tensión	\$/kVARh	88,6079

Servicio de suspensión y rehabilitación

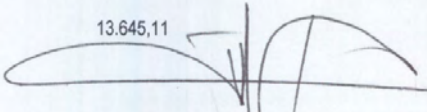
Tarifa 1 usoresidencial	\$	2.135,88
Tarifa 1 usoresidencialcolectivo	\$	5.889,37
Tarifa 1 uso general	\$	5.889,37
Tarifa 2	\$	14.262,24
Tarifa 4	\$	24.962,51
Tarifa 5	\$	14.262,24
Tarifa 6	\$	24.962,51

Derecho de Conexión

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deben abonar a la Distribuidora,

por costo de conexión, el importe que corresponda según el cuadro siguiente:

Conexión aérea monofásica tarifa 1 R	\$	10.679,94
Conexión aérea monofásica tarifa 1 RC	\$	13.645,11



Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486 / 24 - ERSEPT -

Conexión aérea monofásica tarifa 1 G	\$	13.645,11
Conexión aérea trifásica tarifa 1 R	\$	23.732,02
Conexión aérea trifásica tarifa 1 RC	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 1 G	\$	27.284,93
Conexión aérea trifásica tarifa 2	\$	55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa RP	\$	55.258,21
Conexión aérea trifásica tarifa GP	\$	55.258,21
Conexión equipo de medición	\$	85.275,35

Para T4 y T6 la capacidad de suministro equivalente aplicable a la diferencia entre punta y fuera de punta se define en 50% en Baja Tensión y 45% en Media Tensión.

DESCUENTO PARA USUARIOS PEQUEÑAS DEMANDAS

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente

Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)


Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual y considerando consumos distintos de cero, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh	\$/mes	-45,60
C2	Consumo entre 151 y 250 kWh	\$/mes	-91,45
C3	Consumo entre 251 y 550 kWh/mes	\$/mes	-197,89
C4	Clientes con consumo > 550 kWh/mes	\$/mes	-389,48

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

Unidad Importe


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486/24 - ERSEPT -

Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-78,84
Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-67,46

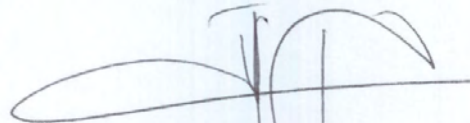
Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

	Unidad	Importe
Clientes con consumo entre 1001 y 1100 kWh/mes	\$/mes	-17.355,66

Nota aclaratoria: Implementación Sub-Anexo II del Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 645/20 aplicable a todos los usuarios residenciales de EDET SA. Valores que se deberán aplicar netos en factura.


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

ANEXO III

SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL

Vigencia: para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente

Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores sin impuestos

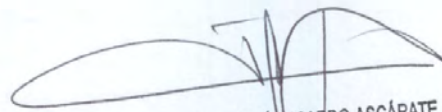
Tarifa 1 R (Pequeñas demandas uso residencial)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	0,0000
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) hasta 350 kwh-mes inclusive		-51,9792
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 250 kwh-mes inclusive		-40,4303
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo excedente 250 kwh-mes		0,0000
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) consumo excedente 350 kwh-mes		0,0000

Limite resolución SEN N° 90/24: N2: 350 KWh/mes, N3: 250 kWh/mes, se duplican para el dptoTafi del Valle hasta el 31/8/24.

Tarifa 1 RP (Pequeñas demandas uso residencial con medición de potencia)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	0,0000
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) hasta 350 kwh-mes inclusive		-51,9792
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 250 kwh-mes inclusive		-40,4303
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo excedente 250 kwh-mes		0,0000


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn Bernabé Aroaz"

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486/24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22)
consumo excedente 350 kwh-mes

0,0000

Límite resolución SEN N° 90/24: N2: 350 kWh/mes, N3: 250 kWh/mes, se duplican para el dptoTafi del Valle hasta el 31/8/24.

Tarifa 1 RC (Pequeñas demandas uso residencial colectiva)

	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

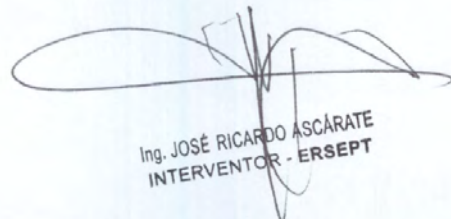
	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 2 (Medianasdemandas)

	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	0,00
Cargo porEnergía	\$/kWh	0,0000

Tarifa 3 (Alumbradopúblico)

	Unidad	Importe
Cargo porEnergía	\$/kWh	0,0000


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

486 / 24

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

- ERSEPT -

Tarifa 4

Potencia menores a 300 kW - Organismos Públicos de Salud/ Educación **Unidad** **Importe**

Por capacidad de suministro equivalente

Enbajatensión	\$/kW-Mes	0,00
En media tensión	\$/kW-Mes	0,00

Tarifa 4 para toda potencia

Por consumo de energía:

Enbajatensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Valle	\$/kWh	0,0000

En media tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Valle	\$/kWh	0,0000

Tarifa 5 - Peaje (Medianas demandas)

Unidad **Importe**

Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	0,00
Por consumo de energía	\$/kWh	0,00000

Tarifa 6 - Peaje

Unidad **Importe**

Por capacidad de suministro equivalente

Enbajatensión	\$/kW-Mes	0,00
En media tensión	\$/kW-Mes	0,00

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Tarifa 6 para toda potencia

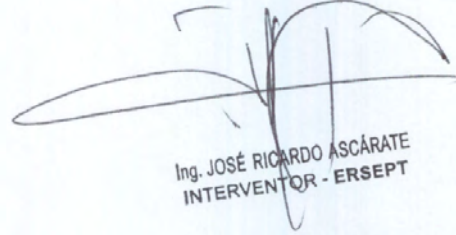
Porconsumo de energía:

Enbajatensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Valle	\$/kWh	0,0000

En media tensión

Periodo horas de Punta	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Resto	\$/kWh	0,0000
Periodo horas de Valle	\$/kWh	0,0000


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486 / 24

- ERSEPT -

ANEXO IV

BENEFICIOS ELECTRODEPENDIENTES - NACIONAL

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de aplicación: Provincia de Tucumán.

Usuarios alcanzados: beneficiarios identificados como electrodependientes según Ley Nacional N° 27.351.

Valores sin impuestos.

Tarifa 1 R y Tarifa 1 RP

	Unidad	Importe
Cargo por Energía - Nivel 1 (Dto. 322/22) todo el consumo	\$/kWh	-99,6131
Cargo por Energía - Nivel 2 (Dto. 322/22) hasta 350 kwh-mes inclusive		-47,6339
Cargo por Energía - Nivel 3 (Dto. 322/22) consumo hasta 250 kwh-mes inclusive		-59,1828
Cargo por Energía - Nivel 3 excedente (Dto. 322/22) consumo excedente 250 kwh-mes		-99,6131
Cargo por Energía - Nivel 2 excedente (Dto. 322/22) consumo excedente 350 kwh-mes		-99,6131

*Límite resolución SEN N° 90/24: N2: 350 kWh/mes, N3: 250 kWh/mes, se duplican para el dptoTafi del Valle hasta el 31/8/24.

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N° **486/24** - ERSEPT -

ANEXO V

BENEFICIO - ENTIDADES SISTEMA NACIONAL BOMBEROS VOLUNTARIOS

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Cuadro Tarifario Aplicación

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-3.068,92
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-5.294,96
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-10.354,24
C4	Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	-37.907,42
	Cargo por Energía	\$/kWh	-99,9161

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

		Unidad	Importe
	Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-2.564,79
	Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-5.353,61
	Cargo por Energía	\$/kWh	-99,9161

Tarifa 2 (Medianas demandas)

		Unidad	Importe
	Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-7.538,51

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-6.612,78
Cargo por Energía	\$/kWh	-96,9774

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	Importe
Cargo Fijo sin derecho a consumo	\$/mes	-29.605,52
Por capacidad de suministro equivalente		
Enbajatenión	\$/kW-Mes	-6.772,18
En media tenión	\$/kW-Mes	-6.816,32

Tarifa 4 para toda potencia

Por consumo de
energía:

Enbajatenión

Período horas de Punta	\$/kWh	-99,1865
Período horas de Resto	\$/kWh	-96,7697
Período horas de Valle	\$/kWh	-95,3838

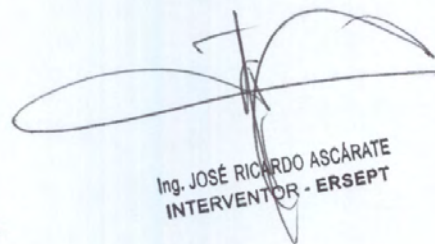
En media tenión

Período horas de Punta	\$/kWh	-88,6079
Período horas de Resto	\$/kWh	-86,4489
Período horas de Valle	\$/kWh	-85,2108

Estos precios no incluyen impuestos

VALORES DESTINADOS A INVERSIONES OBLIGATORIAS DE INVERSION

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)


Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486/24

- ERSEPT -

Cargos Uso de Red

(aplicable según consumo promedio de los últimos 12 meses, incluyendo el actual, y adecuándose al período de facturación correspondiente)

		Unidad	Importe
C1	Clientes con consumo <= 150 kWh/mes	\$/mes	-239,93
C2	Consumo entre 151 y 300 kWh/mes	\$/mes	-809,44
C3	Consumo entre 301 y 1000 kWh/mes	\$/mes	-2.135,92
C4	Clientes con consumo > 1000 kWh/mes	\$/mes	-9.294,06

Tarifa 1 GP (Pequeñas demandas uso general con medición de potencia)

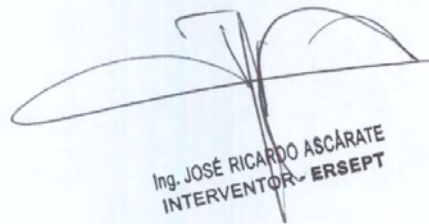
		Unidad	Importe
	Por capacidad de suministro	\$/kW-Mes	-1.407,85

Tarifa 2 (Medianas demandas)

		Unidad	Importe
	Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-1.061,51

Tarifa 4 (Grandes demandas)

		Unidad	Importe
	Por capacidad de suministro equivalente		
	En bajatensión	\$/kW-Mes	-1.194,78
	En media tensión	\$/kW-Mes	-1.075,51


Ing. JOSÉ RICARDO ASCARATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

CONTINUACION DE RESOLUCION N°

486 / 24

- ERSEPT -

ANEXO VI

Subsidio Estado Nacional - Clubes de Barrio y de Pueblo

Ley Nacional N° 27.098, Ley Provincial N° 8.778 y Resolución SEN N° 742/2022

Vigencia: Para consumos registrados a partir de las 00.00 hs del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

Ámbito de Aplicación: Provincia de Tucumán

Valores son impuestos

Cuadro Tarifario Aplicación

Tarifa 1 G (Pequeñas demandas uso general)

	Unidad	Importe
Cargo por Energía	\$/kWh	-47,9692

Tarifa 2 (Medianas demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro contratada	\$/kW-Mes	-1.921,76
Cargo por Energía	\$/kWh	-47,8698

Tarifa 4 (Grandes demandas)

	Unidad	
Por capacidad de suministro equivalente		
En baja tensión	\$/kW-Mes	-1.662,61
En media tensión	\$/kW-Mes	-2.033,88

Tarifa 4 para toda potencia

Por consumo de energía:

En baja tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-49,4587
Período horas de Resto	\$/kWh	-47,7205
Período horas de Valle	\$/kWh	-46,7237

Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT

ERSEPT

*Ente Único de Control y Regulación
de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán*




**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**

CONTINUACION DE RESOLUCION N° 486/24 - ERSEPT -

En media tensión

Período horas de Punta	\$/kWh	-44,1837
Período horas de Resto	\$/kWh	-42,6309
Período horas de Valle	\$/kWh	-41,7405


Ing. JOSÉ RICARDO ASCÁRATE
INTERVENTOR - ERSEPT